



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, informando que se venció el termino de traslado de la publicación en el sistema de Registro de Emplazados y la parte demandada no compareció a notificarse del auto que libra mandamiento dictado en este asunto, así mismo la suscrita secretaria certifica que público el emplazamiento con las exigencias legales por el término de 15 días a través de la plataforma digital, para que se sirva proveer. Cali, 22 de enero de 2024. La secretaria,

ANGELA MARÍA LASSO.

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APD. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ
DDO. SHINE CREATIVE LAB S.A.S
JUAN CARLOS MERA CARDONA
RAD. 76001400302820220030600

Auto interlocutorio No.63.

Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: 760014003028-2022-00306-00

Visto el informe secretarial anterior, una vez revisadas las piezas procesales se observa que se agotaron todas las ritualidades ordenadas en los incisos 6 y 7 del artículo 108 del CGP, en consecuencia, transcurridos los quince (15) días establecidos en el art. Citado, sin que la demandada hubiese comparecido al proceso, procederá este Despacho a designar un abogado que ejerza habitualmente la profesión como CURADOR AD-LITEM del aquí demandado Señor **JUAN CARLOS MERA CARDONA**.

Dando aplicación a lo consignado en la sentencia de la Corte Constitucional C-083 del 14 de febrero de 2014, se señalarán GASTOS al Curador Ad-Litem que serán a cargo de la parte demandante.

De otro lado la apoderada judicial del FNG Dra Carolina Hernández, allega al correo institucional del Juzgado constancia de haber adelantado las acciones tendientes a notificar a la parte ejecutada SHINE CREATIVE LAB SAS conforme lo establecido en el Artículo 8º de ley 2213 del 13 de junio del 2022, con resultado positivo del referido trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad- Litem de la parte demandada Señor **JUAN CARLOS MERA CARDONA**, a la abogada GLADYS CECILIA GAITÁN VILLALBA, quien registra la siguiente dirección Carrera 10 # 11-47 Of 06 – Jamundí, correo electrónico ceciliagaitanabogada@gmail.com y teléfono **317 641 73 12**.

SEGUNDO: Para la notificación de su nombramiento se procederá en la forma y términos indicados artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso. Líbrese telegrama.

TERCERO: ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CUARTO: SEÑALAR, gastos de Curaduría al nombrado y posesionado, los cuales recaen a cargo de la parte demandante.

QUINTO: Por Secretaría procédase a notificar la presente providencia conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 295 del C.G.P.

SEXTO: GLOSAR al proceso para tener en cuenta en el momento procesal oportuno, el escrito allegado por la Dra Carolina Hernández, donde consta haber adelantado de forma positiva el trámite correspondiente a notificar a la parte ejecutada SHINE CREATIVE LAB SAS.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ENERO DE 2024

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria